

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**27212** ORDEN de 30 de octubre de 1987 por la que se autoriza la inscripción de la «Entidad Seguros Caja de Madrid de Seguros y Reaseguros» (C-612).

Ilmo. Sr.: Examinado el escrito de la Entidad «Seguros Caja de Madrid de Seguros y Reaseguros Sociedad Anónima» (SEGUCAM) en solicitud de inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras a que hace referencia el artículo 4.º de la Ley de 2 de agosto de 1984, sobre Ordenación de Seguro Privado, así como autorización para operar en el ramo de Vida en su modalidad Póliza colectiva de Seguro Individual de Pensiones Aseguradas, para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Vistos asimismo los informes favorables de los servicios correspondientes de este Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado, aprobándole al propio tiempo Estatutos sociales, condiciones generales, anexo de exoneración de pago de primas por sorteo, condiciones particulares, certificado individual de seguro, boletín de adhesión, bases técnicas y tarifa de la citada modalidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid 30 de octubre de 1987.—P. D. el Secretario de Estado de Economía, Guillermo de la Dehesa Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**27213** ORDEN de 27 de noviembre de 1987 por la que se modifica a la firma «Gema, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos químicos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Gema, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos químicos, autorizado por Orden de 27 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de agosto), modificada, ampliada y prorrogada por las Ordenes de 20 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de enero de 1986), 4 de febrero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de mayo), 23 de diciembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de enero de 1987).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Gema, Sociedad Anónima», con domicilio en vía Augusta, número 158, 08006 Barcelona, y NIF A-08205734, en el sentido de variar en la Orden de 26 de diciembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de agosto de 1987) los módulos contables de los productos XIV y XV, que quedarán como sigue:

— Por cada 100 Kg que se exporten de los productos de exportación XIV y XV, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se darán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las siguientes cantidades:

Producto XIV:

63,60 Kg de la mercancía 19 (53,7 por 100).  
54,20 Kg de la mercancía 5 (100 por 100).  
46,20 Kg de la mercancía 14 (100 por 100).  
80,40 Kg de la mercancía 20 (100 por 100).  
591,30 Kg de la mercancía 6 (100 por 100).  
99,80 Kg de la mercancía 21 (100 por 100).

o alternativamente y en sustitución de la mercancía número 21 (7-ADCA-TD)

127,20 Kg de la mercancía 18 (53 por 100).  
104,80 Kg de la mercancía 22 (73,2 por 100).  
120,90 Kg de la mercancía 20 (100 por 100).  
1.000,00 Kg de la mercancía 23 (100 por 100).

Producto XV:

68,37 Kg de la mercancía 19 (60,7 por 100).  
58,27 Kg de la mercancía 5 (100 por 100).  
49,67 Kg de la mercancía 14 (100 por 100).  
86,43 Kg de la mercancía 20 (100 por 100).  
591,30 Kg de la mercancía 6 (100 por 100).  
107,29 Kg de la mercancía 21 (33 por 100).

o alternativamente y en sustitución de la mercancía número 21 (7-ADCA-TD)

136,74 Kg de la mercancía 18 (58 por 100).  
112,66 Kg de la mercancía 22 (75 por 100).  
129,97 Kg de la mercancía 20 (100 por 100).  
1.075,00 Kg de la mercancía 23 (100 por 100).

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 22 de octubre de 1986 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 27 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de agosto), modificada, ampliada y prorrogada por las Ordenes de 20 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de enero de 1986), 4 de febrero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de mayo), 23 de diciembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de enero de 1987), 26 de diciembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de agosto de 1987) y 22 de mayo de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de junio), que ahora nuevamente se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1987.—P. D. el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

**27214** ORDEN de 27 de noviembre de 1987 por la que se modifica a la firma «Industrias Iter, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno y la exportación de película, sacos, bolsas y envases.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Iter, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno y la exportación de película, sacos, bolsas y envases, autorizado por Orden de 29 de noviembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de enero de 1986).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrias Iter, Sociedad Anónima», con domicilio en la avenida de Cataluña, número 243, 50080 Zaragoza, y NIF A-50-008986, en el sentido de cambiar las posiciones estadísticas de las mercancías de importación (apartado segundo), que quedará como sigue:

— «p. e. 39.02.04.2.», para la mercancía 1.  
— «p. e. 39.02.05.2.», para la mercancía 2.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 29 de junio de 1987 también podrán acogerse a los beneficios de los

sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 29 de noviembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de enero de 1986), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1987.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Hlmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

**27215 RESOLUCION de 23 de noviembre de 1987, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a las Empresas que se citan (sector textil).**

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de modernización o reconversión de la industria textil.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anejo único de la presente Resolución, encuadradas en el sector de fabricación textil, solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industrias Químicas, de la Construcción, Textiles y Farmacéuticas, del Ministerio de Industria y Energía, ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado, ya vez aprobados los respectivos proyectos de modernización prestados por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anejo a la presente Resolución, en ejecución de sus respectivos proyectos de modernización, aprobados por la Dirección General de Industrias Químicas, de la Construcción, Textiles y Farmacéuticas, del Ministerio de Industria y Energía, disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea, o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.—La aplicación de los beneficios queda supeditada a la presentación ante los Servicios competentes de Aduanas del certificado de inexistencia de producción nacional a que alude el artículo 5.º de la mencionada Orden de 19 de marzo de 1986.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos, sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, en relación con el Reglamento CEE 1535/1977, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.—La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 23 de noviembre de 1987.—El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

**ANEJO UNICO**

**Relación de Empresas**

Razón social	Localización	Proyecto
1. «Aznar, S. A.»	Villafranca del Cid (Castellón)	Fabricación de géneros de punto.
2. «Cardatex, S. A.»	Alcoy (Alicante)	Producción de hilo Open-end.
3. «Central Encajera, S. A.»	Barcelona	Tejeduría de artículos para la confección de lencería, decoración, etc.
4. «Crena, S. A.»	Pamplona	Confección de cremalleras.
5. «Derivados Industriales, S. A.» (DISA)	Tarrasa (Barcelona)	Fabricación de fieltros, guatas y filtros.
6. «Edmundo Bebie, S. A.»	Barcelona	Fabricación de hilados y torcidos de algodón y sintéticos.
7. «Estampados Orient, S. A.»	Hostalrich (Gerona)	Estampación y acabados especiales de género textil.
8. «Hijos de Jorge Molina Ferré, S. L.»	Bañeres (Alicante)	Fabricación de trenzas y cordeles.
9. «Hilados Dusol, S. A.»	Barcelona	Fabricación de hilados, torcidos y tinte.
10. «Industrial Sedó, S. A.»	Barcelona	Fabricación de hilados y tejidos de algodón y sedería.
11. «José Albero Puerto, S. L.»	Bañeres (Alicante)	Fabricación de tejidos para el hogar.
12. «Juan Such, S. L.»	Muro del Alcoy (Alicante)	Fabricación de tejidos.
13. «Lanitex, S. A.»	Sabadell (Barcelona)	Fabricación de hilados y tejidos de estambre y sus mezclas.
14. «Peinajes Fibrafort, S. A.»	Tarrasa (Barcelona)	Manufacturas de cortado de cables acrílicos (por cuenta de terceros) y su transformación en mecha peinada.
15. «Puntiblond, S. A.»	Barcelona	Fabricación de género de punto elástico.
16. «R. Belda Llorens, S. A.»	Bañeres (Alicante)	Fabricación de hilados Open-end a partir de repócesado de algodón y de fibras sintéticas y artificiales.
17. «Salafil, S. A.»	Olot (Gerona)	Fabricación de hilados y triturados de fibras de recuperación de algodón y su comercialización.
18. «S. A. Idatex»	Sabadell (Barcelona)	Tisaje de artículos de lana y tergal-lana.
19. «Textil Santanderina, S. A.»	Santander	Fabricación integral de hilados, tejidos, tintes, acabados y estampados de algodón y sus mezclas.
20. «Tricots, S. A.»	Santa Coloma de Farnés (Gerona)	Tejeduría, confección y acabados de géneros de punto.
21. «Viuda de Esclusa e Hijos, S. A.»	La Poblá de Lillet (Barcelona)	Fabricación de tejidos por cuenta de terceros.